

# Recepción de pruebas

Serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional por posiciones, y deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia constitucional; la documental podrá presentarse con anterioridad; las pruebas testimonial, pericial, inspección judicial o cualquier otra que amerite desahogo posterior, deberán ofrecerse a más tardar, cinco días hábiles antes de la audiencia constitucional.

Para el ofrecimiento de las pruebas testimonial, pericial o inspección judicial, se deberán exhibir original y copias para cada una de las partes de los interrogatorios al tenor de los cuales deberán ser examinados los testigos, proporcionando el nombre y, en su caso, el domicilio cuando no los pueda presentar; el cuestionario para los peritos de los puntos sobre los que deba versar la inspección. No se admitirán más de tres testigos por cada hecho.

Las pruebas se desahogarán en la audiencia constitucional, salvo aquellas que a juicio del órgano jurisdiccional puedan recibirse con anterioridad o las que deban desahogarse fuera de la residencia del órgano jurisdiccional.

Referencia:  
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2024) Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>